



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 07 DIC. 2015 356/2015

Señores		
Presente		
	REF:	MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Se reestructuran las Directrices en siete secciones, así como sus Anexos 1 y 2, introduciendo, eliminando y modificando disposiciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

# 2. Sección 1: Aspectos Generales

Se determina el objeto de la norma y su ámbito de aplicación el cual está dirigido a las entidades de intermediación financiera y se precisan e incorporan las definiciones aplicables a las Directrices.

# 3. Sección 2: Lineamientos para la Gestión del Riesgo de Liquidez

Se determinan los lineamientos que deben considerar las entidades supervisadas, para la implementación de la Gestión del Riesgo de Liquidez, con base en principios y etapas establecidas para este proceso. Asimismo, se introduce una disposición referida a la obligación de estructurar un programa de liquidez.

# 4. <u>Sección 3: Políticas y Procedimientos para la Gestión del Riesgo de</u> Liquidez

Se complementan disposiciones relativas al establecimiento de políticas, determinación del perfil de riesgo, de límites internos, simulación de escenarios, tratamiento de excepciones, procesamiento de la información, plan

Pág. 1 de 3

(Oficina Certral) La Ba: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villá Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112408 / Santa N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288 / Ax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle La Piaz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Łanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





de contingencia, desarrollo de procedimientos y nuevos productos y operaciones.

# 5. <u>Sección 4: Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la</u> Gestión del Riesgo de Liquidez

Considera la estructura organizativa, las responsabilidades y funciones del Directorio u Órgano equivalente, del Gerente General, del Comité de Riesgos y de la Unidad de Gestión de Riesgos, así como los requisitos que los integrantes de estas dos últimas instancias deben cumplir respecto a la formación profesional y experiencia.

# 6. <u>Sección 5: Sistemas de Información para la Gestión del Riesgo de Liquidez</u>

Se establecen los aspectos que deben considerar las entidades supervisadas en cuanto al desarrollo e implementación de sistemas de información y reportes que le permitan una gestión eficiente del riesgo de liquidez.

Asimismo, se introduce una disposición referida a la obligación que tienen las entidades supervisadas de informar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la ocurrencia de situaciones excepcionales que acontezcan, relacionadas con el riesgo de liquidez.

# 7. Sección 6: Rol de la Unidad de Auditoría Interna

Se consideran disposiciones referidas a las funciones que debe cumplir la Unidad de Auditoría Interna de las entidades supervisadas.

# 8. <u>Sección 7: Otras Disposiciones</u>

Se estipulan, las responsabilidades del Gerente General y del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, en cuanto al cumplimiento y difusión de las Directrices, así como de la implementación del sistema de información para la gestión del riesgo de liquidez. Asimismo, se introduce una disposición referida al régimen de sanciones.

# 9. Anexo 1: Reportes de Liquidez

Se establecen disposiciones relativas a la elaboración y presentación de los reportes de información referidos a Límites Internos, Flujo de Caja Proyectado y Calce de Plazos.

# 10. Anexo 2: Análisis de Límites Internos

Se modifica la referencia de "Empresas de Servicios Financieros Auxiliares" por "Empresas de Servicios Financieros Complementarios", en el marco de la LSF.

Pág. 2 de 3

Ficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortfz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calerfa El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobhabanba: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 144 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidd: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabanba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Las modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, serán incorporadas en el Capítulo I, Título III, del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA SENERAI EJECUTIVA a.l. Autoridac le Supervisión del Sistema Financiero





Adj.: Lo Citado AGL/RAC/GP/L

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 07 DIC. 2015 1037 /2015

### VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB N° 120/2004 de 9 de diciembre de 2004, la Resolución ASFI N° 092/2009 de 13 de agosto de 2009, el Informe ASFI/DNP/R-199332/2015 de 30 de noviembre de 2015, referido a las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, así como sus Anexos 1 y 2 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# **CONSIDERANDO:**

AGL/BAC/MMW/APP

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la

Pág. 1 de 7

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel (a Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Felf. (591-3) 3336289. Edif. (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

AGLIRA DIMMIVIADO

Que, el inciso c), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé, entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las entidades financieras deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna con sistema de control interno efectivo.

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los tipos de entidades financieras.

Que, el Artículo 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que en las Entidades Financieras Comunales, la junta directiva deberá organizar comités de riesgo, créditos, auditoría y otros que establezcan sus Estatutos.

Que, el Artículo 426 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que:

- "I. Las entidades de intermediación financiera deberán asegurar que en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, cuentan con niveles adecuados de liquidez y suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones y la atención oportuna de sus obligaciones, considerando la complejidad y volumen de sus operaciones y el perfil de riesgo que está asumiendo.
- II. La entidad de intermediación financiera planificará un manejo prudente de sus activos y pasivos, previendo que las entradas de efectivo guarden relación con las salidas esperadas. El nivel de liquidez que defina la entidad estará en función de las necesidades estimadas, las proyecciones del flujo de efectivo, los niveles de concentración de depósitos y la calidad y convertibilidad de los activos en

Pág. 2 de 7

(Oficina Central) La Par Plaze Isabe (La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





efectivo".

Que, el Artículo 427 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que:

- "I. Las entidades de intermediación financiera están obligadas a estructurar un plan de contingencia para enfrentar situaciones de iliquidez surgidas por coyunturas anormales del mercado o por eventos del entorno, basándose en criterios realistas que posibiliten una efectiva implementación del mismo.
- II. El plan de contingencia consignará estrategias para manejar situaciones de crisis de liquidez de la entidad en particular y escenarios de riesgo sistémico".

Que, los parágrafos I y II del Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establecen que:

- "I. Toda entidad financiera, sea cual fuere su naturaleza jurídica o forma de constitución y organización, deberá contar con una unidad de auditoría interna y con órganos internos de control.
- II. Las unidades de auditoría interna deberán desarrollar una actividad independiente y objetiva de control eficiente, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las entidades financieras, advirtiendo al directorio u órgano equivalente de la entidad sobre el carácter de la gobernabilidad, los procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio en la entidad.

El responsable de la unidad de auditoría interna será designado por el directorio o consejo de administración, a propuesta del consejo de vigilancia o comité de auditoría interna (...)".

Que, el Artículo 452 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que:

- "I. Las entidades de intermediación financiera están obligadas a instaurar sistemas de gestión del riesgo de liquidez, con la finalidad de administrar con eficiencia los recursos disponibles.
- II. El directorio u órgano equivalente de la entidad tiene la responsabilidad de aprobar políticas y procedimientos para estructurar un programa de liquidez que minimice el riesgo de pérdida por no contar con los fondos disponibles que aseguren la continuidad de sus operaciones, o que le permita operar en escenarios adversos motivados por factores exógenos que podrían retardar o acelerar el ingreso o salida de fondos en operaciones activas, pasivas y contingentes".

Que, con Resolución SB N° 120/2004 de 9 de diciembre de 2004 la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las **DIRECTRICES BASICAS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ** ahora contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

AGL/RÁC/M**M**V/ABB Pág. 3 de 7

(Oficina Central) La Pay Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telfs. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución ASFI N° 092/2009 de 13 de agosto de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las modificaciones a los Anexos 1, 2 y 3 de las **DIRECTRICES BASICAS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, referidas a las incorporaciones de las notas aclaratorias N° 5 y 1, así como de los códigos 7, 8, 9 y 10 en las subcuentas del grupo 280.00 "Cuentas de Depósito para Empresas con Participación Estatal", del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, actual Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

# **CONSIDERANDO:**

AGL/RAC/MMV/APP

Que, corresponde adecuar las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ** a las disposiciones contenidas en los Artículos 151 y 452 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, incorporando en su ámbito de aplicación a todas las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios constituidas con personalidad jurídica, así como a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, con el propósito de precisar aspectos referidos a la Gestión de Riesgo de Liquidez corresponde incorporar las definiciones de "Programa de Liquidez", "Riesgo" y "Riesgo Sistémico", para la correcta aplicación de la citada normativa.

Que, para el caso de Entidades Financieras Comunales, es pertinente complementar en la definición de "Comité de Riesgo", que se debe contar mínimamente con la participación de un miembro de la organización de productores, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, se deben ordenar alfabéticamente las definiciones dispuestas en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, con el objeto de uniformar su formato, en concordancia con el resto de la normativa contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, conforme lo previsto en el Artículo 452 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se debe disponer la obligación que tienen las Entidades de Intermediación Financiera de instaurar un sistema de gestión de riesgo de liquidez, así como estructurar un programa de liquidez.

Que, en el marco de la gestión de riesgos es pertinente estipular que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al momento de realizar la supervisión de la entidad financiera debe tomar en cuenta, la naturaleza, tamaño y complejidad de la misma, siendo responsable de observar los principios para la gestión del riesgo de liquidez.

Que, en el entendido que las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgo, establecen las etapas del proceso de gestión de riesgos, corresponde determinar que

Pág. 4 de 7





las entidades supervisadas deben cumplir con dicha disposición en la administración de riesgo de liquidez.

Que, dado que la gestión de riesgo de liquidez, implica contar con un proceso estructurado, consistente y continuo, es pertinente establecer que las entidades supervisadas deben elaborar un plan estratégico para la administración de liquidez y precisar que las políticas que desarrollen deben ser concordantes con dicho plan.

Que, es pertinente señalar que a efectos de la gestión de riesgos, las entidades supervisadas deben determinar su perfil de riesgo, tratamiento de excepciones y procesamiento de la información.

Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 426 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se debe normar que las entidades supervisadas tengan la obligación de realizar simulación de escenarios, con el propósito de asegurar que en todo momento cuentan con niveles adecuados de liquidez y efectúan un manejo prudente de sus activos y pasivos.

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 427 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referente a que las entidades supervisadas están obligadas a estructurar un plan de contingencias, es pertinente disponer que deben considerar aspectos relacionados con las coyunturas anormales del mercado o eventos del entorno económico, político o social; así como consignar estrategias para el manejo de situaciones de crisis de liquidez particulares y las relacionadas con el riesgo sistémico. De igual forma el plan de contingencia de riesgo de liquidez, debe especificar las situaciones de carácter cuantitativo y cualitativo que dan origen a su activación. Además, dicho plan debe contemplar políticas y procedimientos referidos al trato con prensa y medios de comunicación que mitiguen el riesgo de liquidez.

Que, con el propósito de que todas las instancias de las entidades supervisadas se involucren con la gestión del riesgo de liquidez, corresponde determinar en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE LIQUIDEZ que las mismas deben contar con una adecuada estructura organizativa, funciones y responsabilidades para la administración de la liquidez.

Que, tomando en cuenta que los sistemas de información son fundamentales para la gestión del riesgo de liquidez, porque permiten reflejar de manera precisa y oportuna la situación financiera y el riesgo asumido por las entidades supervisadas, es pertinente establecer que los niveles de la organización deben hacer seguimiento de la exposición de riesgo a través de los mismos, los cuales deben mantener datos históricos y suficientes para apoyar el proceso de decisiones.

Que, debido a que las entidades supervisadas pueden atravesar por problemas de liquidez excepcionales, es necesario disponer que los mismos sean comunicados oportunamente a ASFI, a efecto del proceso de supervisión que se realiza.

AGL/RAC/MAJV/ARR

Officina Central) La Paz/laza Isabellth Cató

Pág. 5 de 7





Que, en el marco de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el cual determina que las entidades financieras deben contar con una Unidad de Auditoría Interna con sistema de control interno efectivo, corresponde precisar que la citada Unidad deberá verificar la implementación de sistemas de control interno, relacionados con la gestión del riesgo de liquidez, correcto registro de la información de los reportes de calce de plazos, flujo de caja y otros que la entidad supervisora implemente. Asimismo, corresponde disponer que la citada Unidad, debe efectuar seguimiento a las observaciones y/o recomendaciones que la misma emita a las diferentes áreas.

Que, corresponde establecer que el Gerente General y el Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo, tienen la responsabilidad en cuanto al cumplimiento y difusión de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, así como también en el control de información para la administración de la Gestión del Riesgo de Liquidez.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente incluir una disposición referida al régimen sancionatorio, por el incumplimiento o inobservancia a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, por parte de las entidades supervisadas.

Que, corresponde realizar modificaciones al Anexo 1 "Reportes de Liquidez", en cuanto a las referencias efectuadas a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como también el respectivo formato.

Que, es pertinente adecuar en el Anexo 2 "Análisis de Límites Internos", la referencia de "Empresas de Servicios Auxiliares Financieros" por "Empresas de Servicios Complementarios", a efectos de adecuar el texto a lo dispuesto por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-199332/2015 de 30 de noviembre de 2015, se determinó la pertinencia de efectuar modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, así como sus Anexos 1 y 2 contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, recomendando aprobar las mismas.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 6 de 7





# **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, así como sus Anexos 1 y 2, contenidos en el Capítulo I, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero







Vo.Bo & Vo.Bo.

G.CVS.

AGL/RAC/MMV/

Pág. 7 de 7

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel<sup>1</sup>La Católi da № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Jáson Ce Piso 1, Telís. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telís. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa 180 (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telís. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachailla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Mo. Bota 180 (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telís. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (fronte Calle Discontinuo Piso 1, Telís (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. C. Amico Piso 1, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776. 6439776. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776. 6439776. Fax: (591-4) 6439776.

# CAPÍTULO I: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que mínimamente las entidades de intermediación financiera deben cumplir respecto a la gestión del riesgo de liquidez.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para las entidades de intermediación financiera que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.
- Artículo 3º (Definiciones) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:
- a. Alta gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. Comité de riesgos: Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo de liquidez y de proponer los límites de exposición a éste.
  - Este Comité está integrado al menos por: un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General y el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos. Para el caso del riesgo de liquidez, a dicho Comité se integrará necesariamente el Gerente de Finanzas o su instancia equivalente, con derecho a voz.
  - En el caso que la entidad supervisada se constituya como Entidad Financiera Comunal, ésta debe prever la participación mínima de un miembro de la organización de productores de acuerdo con lo previsto en el Artículo 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- c. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- d. Gestión del riesgo de liquidez: Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo de liquidez, al cual la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la entidad para este propósito;
- e. Límite interno: Nivel máximo o mínimo de exposición al riesgo de liquidez, definido internamente por la entidad supervisada, sin que se vea afectada su solvencia;
- f. Liquidez: Efectivo y otros activos fácilmente convertibles en efectivo que posee una entidad supervisada para hacer frente a sus obligaciones financieras, principalmente de corto plazo;

- g. Programa de liquidez: Es el documento o conjunto de políticas y procedimientos desarrollados e implementados por la entidad supervisada para gestionar el riesgo de liquidez;
- h. Riesgo: Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada;
- i. Riesgo de liquidez: Es la contingencia de que una entidad incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el propósito de contar rápidamente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad;
- j. Riesgo sistémico: Es el riesgo creado por interdependencias en un sistema o mercado, en que el fallo de una entidad o grupo de entidades puede causar un fallo en cascada, que puede afectar al sistema o mercado en su totalidad;
- k. Unidad de gestión de riesgos: Es un órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad deberá ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Su tamaño y ámbito deberán estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

Página 2/2

# SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 1º - (Implementación de la gestión del riesgo de liquidez) La entidad supervisada es responsable de administrar su riesgo de liquidez, a cuyo efecto debe contar con procesos formales para su gestión que le permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar las exposiciones de riesgo que está asumiendo.

La administración del riesgo de liquidez, implica que la entidad supervisada debe definir su perfil de riesgo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones.

La entidad supervisada, debe planificar un manejo prudente de sus activos y pasivos, previendo que las entradas de efectivo guarden relación con las salidas esperadas. El nivel de liquidez que defina la entidad estará en función de las necesidades estimadas, las proyecciones del flujo de efectivo, los niveles de concentración de depósitos y la calidad y convertibilidad de los activos en efectivo.

El conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyen un sistema para la gestión del riesgo de liquidez, deben ser revisados y actualizados permanentemente. Este sistema debe formar parte de la estrategia institucional de la entidad supervisada.

Artículo 2º - (Principios para la gestión del riesgo de liquidez) La entidad supervisada, en la implementación de la gestión del riesgo de liquidez, debe observar mínimamente los siguientes principios:

- a. Contar con una estrategia formal para la gestión del riesgo de liquidez, desarrollada a partir de la estrategia general de la entidad supervisada que responda a su modelo de negocios;
- b. Establecer una estructura organizativa con una clara segregación de funciones, acorde con la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones, que facilite la gestión del riesgo de liquidez y evite posibles conflictos de interés;
- c. Delimitar la exposición al riesgo de liquidez, estableciendo límites internos que consideren criterios de diversificación y minimización de su impacto;
- d. Desarrollar políticas, procedimientos y herramientas adecuadas a la estrategia, tamaño y complejidad de sus operaciones, que apoyen la gestión del riesgo de liquidez;
- e. Actualizar oportunamente el proceso de gestión del riesgo de liquidez en respuesta a los cambios en el entorno, modelo de negocios y/o su perfil de riesgo;
- f. Promover una cultura de gestión del riesgo de liquidez en su interior;
- g. Implementar sistemas de información que permitan la divulgación del riesgo de liquidez al cual se encuentra expuesta, a las instancias que correspondan;
- h. Priorizar la implementación de acciones preventivas, antes que correctivas;
- i. Estructurar un plan de contingencia, a fin de garantizar su capacidad de operar en forma continua y enfrentar situaciones de iliquidez.

Artículo 3º - (Etapas del proceso de gestión del riesgo de liquidez) La entidad supervisada para la gestión del riesgo de liquidez, debe observar las seis etapas comprendidas en el Artículo

3°, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 4° - (Programa de liquidez) La entidad supervisada, debe estructurar un programa de liquidez, que minimice el riesgo de pérdida por no contar con los fondos disponibles que aseguren la continuidad de sus operaciones o que le permita operar en escenarios adversos motivados por factores exógenos que podrían retardar o acelerar el ingreso o salida de fondos en operaciones activas, pasivas y contingentes.

Este programa debe evaluar las necesidades de fondos de la entidad supervisada, por cada moneda, teniendo en cuenta además los stocks de activos líquidos y de obligaciones exigibles en el corto plazo, entre otros.

ASFI/356/15 (12/15)

Página 2/2

# SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 1º - (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su Plan Estratégico y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan su modelo de negocios y el perfil de riesgo que está asumiendo, logrando un manejo óptimo de los activos y pasivos con base en un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas deben contemplar mínimamente, los objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión del riesgo de liquidez. El nivel de riesgo que la entidad supervisada está dispuesta a asumir, que puede expresarse entre otros, a través de límites internos, definición de las características de los activos y pasivos a ser contratados y/o restricciones para realizar operaciones.

Artículo 2° - (Determinación del perfil de riesgo) Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación del riesgo de liquidez, que consideren la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, que le permita a la entidad supervisada establecer su perfil de riesgos, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en sus políticas.

Artículo 3° - (Establecimiento de límites internos) Como parte de sus políticas, la entidad supervisada debe establecer límites internos para la gestión del riesgo de liquidez, considerando al menos los siguientes:

- a. Límite para el ratio mínimo de liquidez, definido para cada moneda y en forma consolidada, en concordancia con el modelo de negocios y con el perfil del segmento de mercado en el que opera la Entidad. Este ratio debe considerar los activos líquidos y pasivos de corto plazo;
- b. Límites de máxima concentración de obligaciones que contemplen, al menos:
  - 1. Concentración de depósitos por modalidad;
  - 2. Concentración de obligaciones de los principales depositantes;
  - 3. Concentración de obligaciones con clientes institucionales;
  - 4. Concentración de obligaciones con otras Entidades financieras.

Los límites internos deben ser aprobados por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, a propuesta del Comité de riesgos y deben ser objeto de actualización cuando las condiciones del mercado así lo requieran. Los estudios documentados que respalden el establecimiento de dichos límites internos, deberán permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar un monitoreo continuo de los límites internos determinados por la entidad supervisada.

Artículo 4º - (Simulación de escenarios) Las políticas deben reflejar un manejo prudente de las operaciones, por lo cual, la entidad supervisada debe asegurarse que en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, cuenta con niveles adecuados de liquidez, fuentes idóneas y

ASFI/356/15 (12/15)

suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones y la atención oportuna de sus obligaciones, considerando la complejidad y volumen de sus operaciones, así como el perfil de riesgo que está asumiendo.

Las políticas desarrolladas, para este propósito deben incluir el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición definida para el riesgo de liquidez, mismos que le permitan a la entidad supervisada adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o le garanticen la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada en su construcción y éstos a su vez deben ser el insumo para la elaboración del plan de contingencia. Dichos estudios deben permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La periodicidad con la cual, la entidad supervisada efectúe la simulación de escenarios debe ser establecida en las políticas, no pudiendo ésta superar la gestión anual.

Artículo 5º - (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de un análisis decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados, para dar curso a las mismas, definiendo un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, las cuales no deben tener un carácter recurrente. Dichas excepciones no pueden estar relacionadas con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente.

Artículo 6º - (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicien un adecuado procesamiento de la información para la gestión del riesgo de liquidez, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, según corresponda.

Artículo 7º - (Plan de contingencia) La entidad supervisada, en concordancia con sus estrategias y políticas debe estructurar un plan de contingencia, que le permita enfrentar situaciones de iliquidez surgidas por coyunturas anormales del mercado o por eventos del entorno económico, político o social, basándose en criterios realistas que posibiliten una efectiva implementación del mismo.

El plan de contingencia debe consignar estrategias para manejar situaciones de crisis de liquidez de la entidad supervisada en particular, así como escenarios de riesgo sistémico.

Este plan debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las situaciones que activan su aplicación, especificando aquellas que sean de carácter cuantitativo como cualitativo;
- b. Las estrategias y procedimientos para administrar situaciones eventuales de iliquidez, con especial énfasis en la gestión de activos y pasivos;
- c. Un análisis de costos de las diversas alternativas de financiamiento de las brechas negativas identificadas;

Página 2/3

- d. Los funcionarios responsables de su aplicación;
- e. Políticas y procedimientos referidos al trato con la prensa y medios de comunicación para mitigar temores del mercado relacionados al riesgo de liquidez.

La entidad supervisada debe asegurarse permanentemente que el plan de contingencia sea efectivo, para lo cual la Unidad de Gestión de Riesgos, debe realizar las pruebas necesarias y remitir informes al Comité de Riesgos, Directorio y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas pruebas.

Artículo 8° - (Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar procedimientos formales para la gestión del riesgo de liquidez, que estén en concordancia con las estrategias, principios y políticas, establecidos para este propósito. Estos procesos deben guardar estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.

Los procedimientos desarrollados deben servir de soporte funcional para la gestión del riesgo de liquidez y ser periódicamente verificados en cuanto a su eficiencia, a fin de justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades y/o se generen cambios en las estrategias y/o políticas de la entidad supervisada.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, deben formar parte de los procedimientos que desarrolla para gestionar su exposición al riesgo de liquidez.

Artículo 9° - (Nuevos productos y operaciones) La entidad debe identificar y medir el riesgo de liquidez que se generaría por la introducción de nuevos productos u operaciones y establecer las estrategias de cobertura de riesgos necesarias, el proceso de registro y dinámica contable, valorización y aprobación de los nuevos productos y operaciones, en concordancia con las estrategias, políticas y procedimientos definidos para tal efecto.

# SECCIÓN 4: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 1º - (Estructura organizacional) Para la gestión del riesgo de liquidez, las entidades supervisadas deben establecer una adecuada estructura organizacional que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación entre las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez y las áreas de monitoreo y control del riesgo, las cuales deben estar adecuadamente segregadas.

Con el propósito de evitar posibles conflictos de interés que puedan afectar el desempeño de las funciones de la gestión del riesgo de liquidez, debe existir independencia entre las unidades de negocios y operativas, con las que administran el riesgo. Asimismo, el personal debe contar con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones dentro del proceso de la gestión del riesgo de liquidez.

Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.

Artículo 2° - (Responsabilidades y funciones del Directorio u Órgano Equivalente) El Directorio u Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable de la gestión del riesgo de liquidez, debiendo en consecuencia cumplir, al menos las siguientes funciones:

- a. Aprobar, revisar, actualizar y realizar el seguimiento a las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar la gestión del riesgo de liquidez;
- **b.** Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de la gestión del riesgo de liquidez;
- c. Aprobar políticas y procedimientos para estructurar un programa de liquidez;
- d. Conocer los principales riesgos de liquidez, establecer niveles aceptables de exposición y asegurarse que la gerencia general los cumpla;
- e. Aprobar y revisar periódicamente los límites internos prudenciales para la exposición al riesgo de liquidez, los que deben ser compatibles con las actividades, estrategias y objetivos de la entidad supervisada;
- f. Aprobar el tratamiento de excepciones temporales a sus políticas y límites internos, cuando corresponda;
- g. Aprobar las metodologías de medición del nivel de exposición para el riesgo de liquidez definido:
- h. Aprobar la estructura organizacional para la gestión del riesgo de liquidez, así como sus manuales de organización y funciones y de procedimientos, debiendo asegurar que exista una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de funciones de todas las áreas involucradas en la asunción, registro y control del riesgo de liquidez;
- i. Asegurar que permanentemente se revise la actualización de los manuales de organización y funciones y de procedimientos relacionados con la gestión del riesgo de liquidez;
- j. Designar a los miembros del Comité de Riesgos;

- k. Conformar dentro de la estructura de la entidad supervisada, una Unidad de Gestión de Riesgos y designar al responsable de esta Unidad;
- Asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual deberá otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la gerencia general o asignarle dependencia directa del Directorio u Órgano equivalente;
- m. Asegurar que el Comité de riesgos y la Unidad de gestión de riesgos, implementen y ejecuten, según corresponda, las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez;
- n. Asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión del riesgo de liquidez y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura orientada a la gestión de los riesgos hacia todos los niveles de la estructura organizacional, para lo cual deberá aprobar planes de capacitación dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad supervisada;
- o. Aprobar la incursión en productos nuevos, operaciones, servicios financieros y actividades, de acuerdo con la estrategia del negocio, las normas legales, estatutarias y las políticas internas;
- p. Aprobar el plan de contingencia para la gestión del riesgo de liquidez, que permita a la entidad supervisada una reacción eficaz frente a situaciones adversas;
- q. Asegurar que la entidad supervisada cuente con sistemas de información que permitan una apropiada gestión del riesgo de liquidez y que los informes periódicos presentados al Directorio u Órgano equivalente y/o alta gerencia reflejen su perfil de riesgo;
- r. Evaluar el riesgo de liquidez asumido por la entidad supervisada, la evolución y el perfil del mismo y las necesidades de cobertura que se presenten.
- Artículo 3° (Responsabilidades y funciones de la Gerencia General) La Gerencia General de la entidad supervisada es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de la gestión del riesgo de liquidez y de establecer las acciones preventivas o correctivas que correspondan, para lo cual debe realizar mínimamente las siguientes funciones:
- a. Implementar el sistema de gestión del riesgo de liquidez, aprobado por el Directorio u Órgano equivalente, que debe ser aplicado a todos los productos nuevos y existentes, optimizando la relación riesgo-retorno;
- **b.** Instaurar el programa de liquidez estructurado por la entidad supervisada, vigilando el cumplimiento de políticas y procedimientos;
- c. Asegurar la correcta exposición de la información en los registros contables, en el marco de los lineamientos expuestos en el presente Capítulo;
- d. Implementar y velar por el cumplimiento de los manuales de procedimientos, organización y funciones y otros relacionados con la gestión del riesgo de liquidez y disponer su permanente revisión y actualización;

- e. Establecer programas de capacitación y actualización sobre gestión del riesgo de liquidez para el personal de la Unidad de Gestión de Riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen a dicho riesgo;
- f. Asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.
- Artículo 4° (Responsabilidades y funciones del Comité de Riesgos) El Comité de Riesgos es responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo de liquidez y de los límites de exposición a este riesgo.

Entre otras, este Comité debe cumplir las siguientes funciones:

- a. Diseñar y proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez, considerando las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de riesgos;
- **b.** Analizar y proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente, los límites internos y niveles de exposición al riesgo de liquidez;
- c. Establecer canales de comunicación efectivos entre las áreas involucradas en la asunción, registro y gestión del riesgo de liquidez;
- d. Informar periódicamente al Directorio u Órgano equivalente y cuando lo considere conveniente, sobre la exposición al riesgo de liquidez asumida por la entidad y los efectos negativos que se podrían producir, así como sobre el cumplimiento de los límites de exposición a este riesgo;
- e. Evaluar y proponer al Directorio u Órgano equivalente, cuando así se analice y determine el tratamiento de excepciones temporales a sus políticas internas, relacionadas con la gestión del riesgo de liquidez, las que deben contemplar mecanismos de control;
- f. Proponer al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, metodologías de medición de las exposiciones al riesgo de liquidez y que permitan además establecer el impacto en su situación financiera;
- g. Proponer al Directorio u Órgano equivalente, mecanismos que aseguren la correcta ejecución de las estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez por parte de la gerencia general y las áreas involucradas;
- h. Proponer al Directorio u Órgano equivalente, sistemas de información gerencial relacionados con la gestión del riesgo de liquidez, los que deben contemplar reportes de exposición a este riesgo, así como recomendaciones de acciones correctivas si corresponde;
- i. Proponer al Directorio u Órgano equivalente, el plan de contingencia para hacer frente al riesgo de liquidez en situaciones de iliquidez;
- j. Conocer, evaluar y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- k. Informar al Directorio sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de auditoría interna acerca de la gestión del riesgo de liquidez y/o producto de las observaciones formuladas por ASFI;

 Otras funciones que determine el Directorio u Órgano equivalente o que sean dispuestas por ASFI.

El Comité debe contar con un Manual de organización y funciones en el que se determine, además, la periodicidad de sus reuniones y la información que deberá ser remitida al Directorio u Órgano equivalente y alta gerencia. Las determinaciones adoptadas en las reuniones de este Comité deberán constar en un Libro de actas, el cual debe permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La existencia de este Comité no exime de las responsabilidades que, en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos, tienen el Directorio u Órgano equivalente, la gerencia y demás personeros de la entidad supervisada.

Artículo 5º - (Responsabilidades y funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos) Esta Unidad es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar el riesgo de liquidez que enfrenta la entidad supervisada.

Esta Unidad mínimamente debe cumplir las siguientes funciones:

- a. Informar al Comité de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes, sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez, su impacto, así como de su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos;
- **b.** Desarrollar manuales de procedimientos que contemplen las seis etapas de la gestión del riesgo de liquidez;
- c. Desarrollar e implementar sistemas de reporte apropiados para uso interno de la entidad, que posibiliten una gestión prudente y sana del programa de administración de liquidez, así como un análisis efectivo del riesgo de liquidez;
- d. Elaborar con eficiencia y oportunidad los requerimientos de información de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- e. Coordinar con las áreas operativas y administrativas en lo referente a la correcta identificación, monitoreo, control y divulgación del riesgo de liquidez asumido por la entidad supervisada;
- f. Difundir la cultura de gestión del riesgo de liquidez en toda la estructura organizacional de la entidad supervisada, estableciendo un lenguaje común basado en las definiciones de la presente Directriz;
- g. Apoyar al Comité de Riesgos en el diseño y desarrollo de políticas para la gestión del riesgo de liquidez, de acuerdo con los lineamientos que fije el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada;
- h. Elaborar y someter a consideración del Comité de Riesgos las metodologías a ser utilizadas en las diferentes etapas del proceso de gestión del riesgo de liquidez;
- i. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición al riesgo de liquidez;
- j. Realizar las pruebas necesarias al plan de contingencias y remitir al Directorio u Órgano equivalente, a través del Comité de Riesgos un informe que contenga el resultado de dichas pruebas;

- k. Investigar, documentar y evaluar las causas que originan desviaciones a las políticas internas e identificar si éstas se presentan en forma recurrente, debiendo informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Riesgos;
- l. Diseñar y someter a consideración del Comité de Riesgos, un sistema de información gerencial para uso interno de la entidad supervisada, que refleje su perfil de riesgo;
- m. Proporcionar al Comité de Riesgos, Gerente General, gerentes de las áreas de negocios y demás instancias pertinentes, la evolución histórica de los niveles de exposición al riesgo de liquidez asumidos por la entidad supervisada;
- n. Establecer un Plan de Trabajo para revisiones anuales y evaluaciones más frecuentes de las políticas y procedimientos con el propósito de que las mismas respondan a su evolución y modelo de negocios. Dicho plan debe considerar mínimamente las funciones determinadas para la Unidad de Gestión de Riesgos en la presente Directriz;
- o. Las demás que determine el Comité de Gestión de Riesgos, Directorio u Órgano equivalente o que sean dispuestas por ASFI.

Artículo 6° - (Requisitos de los integrantes del Comité de Riesgos y de la Unidad de Gestión de Riesgos) Los integrantes del Comité de Riesgos, así como los funcionarios de la Unidad de Gestión de Riesgos, deben contar con una adecuada formación profesional, conocimientos y experiencia que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones.

No podrán ser integrantes de estos órganos, quienes estén incursos en alguna situación que genere conflictos de interés o que limiten su independencia.

# SECCIÓN 5: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 1º - (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de divulgación, que le permitan una adecuada gestión del riesgo de liquidez.

Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias y de acuerdo con sus políticas para el tratamiento de la información, deben hacer seguimiento sistemático de las exposiciones del riesgo de liquidez y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes permanentes, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración.

Los sistemas de información deben contar con información histórica que asegure una revisión periódica, continua y objetiva de su perfil de riesgo, así como de la existencia de eventuales excepciones si corresponde.

Artículo 2° - (Reportes de información) La entidad supervisada a través de su sistema de información debe desarrollar e implementar informes y reportes efectivos, comprensivos y oportunos que permitan una eficiente gestión del riesgo de liquidez, los cuales a su vez, deben considerar las diferentes instancias y áreas involucradas en la administración del mismo, así como la frecuencia de los reportes diseñados.

La entidad supervisada, debe elaborar mínimamente los reportes establecidos en el Anexo 1 del presente reglamento:

- Límites internos por monedas y consolidado;
- **b.** Reporte de calce de plazos por monedas y consolidado;
- c. Reporte de flujo de caja proyectado por monedas y consolidado.

Artículo 3° - (Información de situaciones excepcionales) La entidad supervisada, debe informar a ASFI, cualquier situación excepcional relacionada con el riesgo de liquidez que esté afectando su situación financiera. Dicha comunicación debe efectuarse, en un plazo de 48 horas de acontecido el factor detonante de la situación de liquidez, identificando él mismo y señalando las medidas implementadas para normalizar dicha exposición de riesgo, en el marco de su Plan de Contingencia.

# SECCIÓN 6: ROL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo Único (Control Interno) La Unidad de Auditoria Interna es un elemento clave en la gestión del riesgo de liquidez, debiendo, mínimamente cumplir con las siguientes funciones:

- a. Verificar que tanto las áreas comerciales, operativas y financieras como la Unidad de Gestión de Riesgos, hayan ejecutado correctamente las estrategias, políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, para la gestión del riesgo de liquidez;
- **b.** Verificar la implementación de sistemas de control interno efectivos relacionados con la gestión del riesgo de liquidez;
- c. Verificar el correcto registro de la información utilizada para el monitoreo y control de este riesgo, especialmente en el cálculo de los ratios necesarios para el seguimiento de los límites internos, reportes de calce de plazos, flujo de caja y otros implementados por la entidad supervisada;
- d. Realizar una revisión del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades encomendadas a la Unidad de gestión de riesgos;
- e. Elevar informes al Directorio u Órgano equivalente, a través de su Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia según corresponda, acerca de los resultados obtenidos y las recomendaciones sugeridas derivadas de sus revisiones;
- f. Efectuar seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones emitidas a las diferentes áreas y comunicar los resultados obtenidos al Directorio u Órgano equivalente, a través de su Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, según corresponda.

# SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º- (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, el cumplimiento y difusión interna de las Directrices contenidas en el Capítulo, así como de efectuar el control y seguimiento correspondiente.

El control del sistema que genera la información para la Gestión del Riesgo de Liquidez, así como para la estructuración de los Reportes de Liquidez establecidos en el presente Capítulo, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad, es responsabilidad del Gerente General y del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Artículo 2°- (Sanciones) El incumplimiento o inobservancia a las Directrices dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

# LIBRO 3°, TÍTULO III, CAPÍTULO I

# ANEXO 1: REPORTES DE LIQUIDEZ

Las entidades supervisadas para la elaboración y presentación de los reportes de información señalados en el Artículo 2°, Sección 5, de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, deben considerar los siguientes criterios:

- a. Límites internos: La presentación de reportes de información sobre límites internos debe efectuarse de acuerdo con lo siguiente:
  - Los límites requeridos según los ratios de cálculo consignados en el Anexo 2 "Análisis
    de límites internos" del presente Capítulo, deben estar definidos por la entidad para cada
    moneda y en forma consolidada. Estos límites indefectiblemente deben estar aprobados
    por el Directorio u órgano equivalente de la entidad supervisada y ser reportados en la
    segunda columna del citado Anexo 2;
  - 2. A los fines de control y seguimiento de los referidos límites internos, los ratios consignados en la columna "Actual", deberán ser calculados considerando la información de saldos registrados por la entidad supervisada en su estado de situación patrimonial, al cierre del día viernes correspondiente a la última semana pasada;
  - 3. El Anexo 2 del presente Capítulo incluye límites internos de los ratios que como mínimo deben ser reportados por las entidades supervisada; no obstante ello, en el mismo anexo cada entidad debe informar sobre otros ratios cuyos límites hubieran sido aprobados por el Directorio u órgano equivalente en la entidad y que estén siendo utilizados internamente para la Gestión del Riesgo de Liquidez;
  - 4. Para el cálculo de los ratios, se deberá tomar en cuenta dentro de la información de moneda nacional (MN), los datos correspondientes a moneda nacional con mantenimiento de valor respecto al dólar americano (MVDOL) y moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV);
  - 5. Adjunto al primer reporte del Anexo 2, la entidad supervisada debe remitir a la ASFI los componentes y la forma de cálculo de cada uno de los ratios y sus límites definidos internamente. Esta situación debe producirse en cada ocasión que el Directorio u órgano equivalente en la entidad supervisada apruebe modificaciones al respecto.
- b. Flujo de caja proyectado: Las entidades supervisadas deben presentar información del Anexo 3 referente a los flujos de efectivo por pagar y flujos de efectivo por recibir, proyectados por un horizonte de tiempo de cuatro (4) semanas distribuidas en ocho (8) bandas temporales, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Las proyecciones del flujo de caja se realizarán por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV;

- 2. Las entradas (ingresos) y salidas (egresos) de efectivo deberán informarse en forma neta, debiendo utilizarse signo positivo en caso de entrada de efectivo y signo negativo para los casos de salida de fondos. La entidad deberá contar con toda la información necesaria para justificar el registro del importe proyectado; esta información deberá estar disponible a requerimiento de este Organismo de Supervisión;
- Las estimaciones deberán efectuarse en forma diaria para la primera semana, de lunes a viernes (la información proyectada del viernes deberá incluir la del fin de semana, si corresponde) y luego semanalmente para las restantes tres semanas. Para la proyección del lunes de la primera semana de cada reporte, se deberá considerar como información base la del cierre del viernes anterior;
- Para las cuentas del activo, la distribución de importes deberá efectuarse en función del plazo residual, considerando las fechas de vencimiento o exigibilidad contractual de las operaciones contratadas;
- Dentro del concepto de "Otras operaciones activas" se deben considerar los flujos de caja proyectados que se generen, entre otros, por la realización de bienes recibidos en recuperación de créditos, la compra o venta de bienes de uso, el plan de inversiones de la entidad, las proyecciones de salida de efectivo generadas por cuentas contingentes, etc. Para el caso del contingente, la entidad deberá considerar las estadísticas acerca de su uso, sobre la base del comportamiento histórico de sus operaciones, así como otros criterios objetivos relacionados con este tipo de operaciones;
- En el caso de cuentas del pasivo, la distribución de importes deberá efectuarse según el plazo residual de vencimiento.
  - Las cuentas pasivas con plazo indeterminado como las obligaciones a la vista o en caja de ahorro, deberán proyectarse en función a la proporcionalidad que resulte de estudios llevados a cabo por la entidad acerca del comportamiento histórico de sus depósitos, considerando la volatilidad, la estacionalidad y otros criterios consistentes y objetivos relacionados con sus propias operaciones o con el entorno económico;
- La proyección de flujos de las cuentas del activo o del pasivo correspondientes a cobros o pagos anticipados, es decir, en fechas distintas de las fechas contractualmente pactadas para su vencimiento o exigibilidad, como la renovación de depósitos a plazo fijo, el prepago de créditos y otras similares, podrá efectuarse únicamente en el caso de que la entidad disponga de estudios que determinen el cálculo de las proporciones de estos cobros o pagos aplicables a cada banda temporal, sobre la base del comportamiento histórico de sus propias operaciones;
- Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de salidas, el monto total de entradas. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de los fondos disponibles correspondientes a esas mismas bandas;
- Los fondos disponibles son los recursos en efectivo con los que proyecta contar la entidad al inicio de cada período consignado en una banda temporal. Para la primera banda, los fondos disponibles corresponden a los recursos en efectivo disponibles al cierre del día viernes precedente; para las siguientes bandas de tiempo, el importe corresponde al monto de la brecha acumulada de la banda temporal anterior.

SB/552/07 (12/07)

Modificación 4

- c. Calce de plazos: Las entidades supervisadas deben desarrollar e implementar reportes de Calce de Plazos a efectos de medir y controlar la estructura de plazos de sus operaciones activas, pasivas y contingentes, en un horizonte de tiempo de dos (2) años, distribuidos en siete (7) bandas temporales, para tal efecto deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
  - 1. La información contenida en este reporte deberá efectuarse por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV;
  - 2. En la primera columna "Saldo inicial" la entidad supervisada deberá consignar los saldos de las cuentas de activo, pasivo y contingente, registrados en su estado de situación patrimonial a la fecha de cierre mensual, correspondiente al último mes;
  - 3. El importe del "Saldo Inicial" deberá ser distribuido en las siete (7) bandas temporales siguientes, en función de los plazos residuales de vencimiento o de exigibilidad contractualmente pactados;
  - 4. En este reporte no debe considerarse ningún tipo de estimaciones acerca de cobros o pagos anticipados, en ninguna de las cuentas del activo, pasivo o contingente;
  - 5. Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de las cuentas de activo y contingente, el monto total de las cuentas de pasivo. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de la brecha simple de una banda anterior.
- d. Reporte de la información: La información de los reportes de liquidez correspondiente a los Anexos mencionados en los incisos a, b y c de la presente Sección, deberá ser remitida por cada entidad supervisada a través del Sistema de Información Financiera (SIF), a partir del mes de marzo de 2006, de acuerdo con los siguientes plazos:
  - 1. El Anexo 2 "Análisis de límites internos", deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de saldos correspondientes al día viernes de la semana precedente, según el formato adjunto;
  - 2. El Anexo 3 "flujo de caja proyectado", deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de las estimaciones diarias correspondientes a la primera semana de lunes a viernes (los datos del viernes deberán incluir los del fin de semana, si corresponde) y semanales para las posteriores tres semanas, según formato adjunto.
  - 3. El Anexo 4 "Calce de plazos", deberá reportarse mensualmente, hasta las 24:00 horas del segundo día hábil de cada mes, junto a la información de estados financieros, con información de saldos correspondientes al cierre del último mes, distribuidos según los plazos de vencimiento o exigibilidad residual.

Inicial

Página 3/3

# LIBRO 3°, TÍTULO III, CAPÍTULO I ANEXO 2: ANÁLISIS DE LÍMITES INTERNOS

Nro.	Ratios de liquidez	Moneda	Límite definido	Actual
_	Activos líquidos / Pasivos de corto plazo			
2	Total cuentas corrientes / Total depósitos del público			
က	Total cuentas de ahorro / Total depósitos del público			
4	Total DPFs / Total depósitos del público			
ည	Depósitos clientes institucionales / Total depósitos del público			
9	Depósitos 50 mayores depositantes / Total depósitos del público			
7	Obligaciones con EIFs / Total depósitos del público			
_				

(1) Donde activos líquidos = 111.01 + 111.04 + 112.01 + 112.05 + 113.01 + 114.01 + 115.01 + 117.00 + 121.00 + 122.00 + 123.00 + 124.00 + 126.00 + 126.00 + 129.00 + 235.10 + 235.11 + 235.12 + 235.13 + 281.00 + 282.00 + 283.00 + 285.00. Dentro las obligaciones a plazo (213.00 +215.00 + 283.00 + 285.00 +235.09 127.11 + 127.17 - 232.01 y pasivos de corto plazo = 211.00 + 212.00 + 213.00 + 215.00 + 221.00 + 231.00 + 235.01 + 235.01 + 235.07 + 235.08 + 235.09 + 235.01+235.10 +235.11 +235.12) se incluirán solamente aquellas cuyo plazo residual de vencimiento sea menor o igual 30 días)

- (2) Donde cuentas corrientes = 211.01 + 211.02 + 281.01 + 281.02 y depósitos del público = 210.00 + 280.00
- (3) Donde cuentas de ahorro = 212.00 + 282.00 y depósitos del público = 210.00 + 280.00
- (4) Donde **DPFs** = 213.00 + 215.00 + 283.00 + 285.00 y **depósitos del público** = 210.00 + 280.00
- Fondos de Inversión (SAFI), Agentes de Bolsa, Compañías de Seguro, Entidad de Depósito de Valores (EDV) y Empresas de Servicios Financieros (5) Para clientes institucionales, se considera obligaciones con Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), Sociedades de Administración de Complementarios.
- (6) Para cada depositante incluyendo a empresas con participación estatal, considerar el pasivo agregado
- (7) Donde Obligaciones con EIFs = 231.03 + 231.04 + 231.05 + 231.06 + 235.00 y depósitos del público = 210.00 + 280.00

Libro 3° Titulo III Capítulo I Anexo 2 Página 1/1